

**DECRETO DE LA DIPUTADA  
SERVICIOS SOCIALES E  
IGUALDAD**

**IGUALDAD Y JUVENTUD**

Expte. Núm. 9783/2019

**E.T.P.**

**ASUNTO:** Subvención Ayuntamiento de Muro de Alcoy para planes de Igualdad.

**DECRETO:** Por Resolución núm. 3687 de fecha 25 de septiembre de 2019, fue resuelta la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para la elaboración y evaluación de planes de igualdad de género, anualidad 2019, estableciéndose en el punto segundo de la citada Resolución la desestimación, entre otras, de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy por no haber subsanado la documentación requerida para proseguir con el procedimiento.

En fecha 16 de octubre de 2019 el Ayuntamiento de Muro de Alcoy interpone Recurso de Reposición contra la resolución desestimatoria de la subvención, por entender que la subsanación fue realizada en tiempo y forma, solicitando, pronunciamiento favorable respecto de las pretensiones planteadas, en particular, que se tenga por subsanada la documentación requerida, se proceda a la valoración de la misma y, en consecuencia, se estime la concesión de la subvención que corresponda.

Revisado el expediente de referencia, se pone de manifiesto que la aportación de la documentación requerida por parte del Ayuntamiento de Muro de Alcoy fue efectivamente presentada en sede electrónica en fecha 30 de julio de 2019 y que, por un error en la asignación de documentación electrónica, el departamento de Igualdad no tuvo constancia de la subsanación efectivamente realizada.

Efectuada la valoración técnica, de conformidad con el cuadro de valoración de solicitudes que figura en la Base Octava de las que regían esta Convocatoria, el importe de la subvención que correspondería al Ayuntamiento de Muro de Alcoy con destino a la elaboración del II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Muro de Alcoy (2020-2023), asciende a la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.286,50 €).

Visto lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de



Subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones, entre ellas, en el apartado “c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”; visto así mismo el informe emitido al respecto por la Jefatura del Servicio de fecha 2 de marzo de 2020, y el informe acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente; en uso de la atribuciones que me vienen conferidas, vengo en disponer:

**Primero.** - Estimar las pretensiones formuladas en el Recurso de Reposición interpuesto por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro de Alcoy contra la Resolución de la Sra. Diputada de Servicios Sociales e Igualdad núm. 3687 de fecha 25 de septiembre de 2019, por la que se resolvía la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para la elaboración y evaluación de planes de igualdad de género, anualidad 2019, y, en consecuencia, dejar sin efecto el apartado segundo de citada Resolución, en lo que se refiere a la desestimación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy por no subsanar la documentación requerida.

**Segundo.** - Conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Muro de Alcoy, en base a lo establecido en el artículo 22.2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.286,50 €), con destino a la elaboración del “II Plan de Igualdad entre mujeres y Hombres de Muro de Alcoy (2020-2023) de conformidad a la valoración efectuada conforme a la Base Octava de las que rigen esta Convocatoria.

**Tercero.** - Autorizar y disponer un gasto por importe de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.286,50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 23.2318.4620100 del presupuesto vigente.

**Cuarto.** - 1.- La subvención se hará efectiva a la entidad beneficiaria previa presentación de la cuenta justificativa, dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la subvención, siendo dicho plazo improrrogable. La Entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de los gastos en la ejecución del proyecto subvencionado siempre que sean gastos contemplados dentro del plazo establecido en la base primera de la presente



convocatoria, esto es, del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

Para ello se cumplimentará el IMPRESO 1-A, que se remitirá junto con la notificación de la concesión de la subvención, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuya cuantía deberá ascender al 100 por cien de la cantidad concedida como subvención. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a ésta, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto de la subvención concedida.

2.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados, en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

3.- Junto a la cuenta justificativa (Impreso 1-A), la Entidad Local deberá presentar:

- Para los proyectos enumerados en la base 4.1: el propio documento del plan o el informe de diagnóstico previo.
- En ambos casos, los documentos técnicos presentados habrán de ir suscritos por el/la técnico/a responsable del proyecto.
- Declaración responsable del/la representante legal de la entidad haciendo constar que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación.
- Ejemplo de los elementos gráficos, ya sea en papel o digitales (tales como folletos, carteles, banners, programas de mano,



banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, etc.), que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la base undécima de las bases de la convocatoria, salvo que la actividad objeto de subvención haya sido realizada con anterioridad a la notificación de la concesión de la misma.

- Asimismo, en el caso de haber efectuado difusión en las Redes Sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, la misma deberá contener, como mínimo: nombre de la actividad u objeto de destino ayuda, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.
- Resolución de nombramiento o designación del empleado/a público/a asignado/a a la ejecución del proyecto y/o actividad, así como certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación acreditativa de las horas destinadas al desarrollo del proyecto y/o actividad subvencionada y su correspondencia económica, para el supuesto de que la subvención concedida fuera para sufragar los gastos de personal de la Entidad Local beneficiaria.

4.- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la cuenta justificativa presentada, tanto en la parte referida a los documentos técnicos como en la económica, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane tales defectos, advirtiéndole que de no contestar en plazo, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto.** - Notificar la presente resolución a la entidad interesada con indicación de los recursos que procedan.

**Sexto.** - Dar cuenta de la presente Resolución a la Comisión de Bienestar Social, en la próxima sesión que celebre.

Lo manda y firma la Sra. Diputada de Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019) y la Resolución de modificación núm. 3027, de fecha 1 de agosto de 2019 (BOP núm.



150, de fecha 8 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

**LA SECRETARIA GENERAL**

**LA DIPUTADA DE SERVICIOS  
SOCIALES E IGUALDAD**

